

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº

Atlántida, 22 de mayo de 2017.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a N. P. L. V., en estos autos seguidos en la ficha I.U.E. Nº 527-519/2017, tramitados en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 1er. Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

RESULTANDO:

De autos surge semiplenamente probado que:

a.- Aproximadamente a la hora 7 del sábado 20 de mayo pasado, se entera –vía telefónica que –en una casa del balneario San Luis- habría ocurrido un presunto homicidio. Ante ello, se ordenó la preservación de la escena, la concurrencia de Policía Científica, de la Sra. Médica Forense, comunicar a la Fiscalía y anuncio constitución en el lugar.

b.- Allí se pudo observar que una finca de veraneo, ubicada en Diagonal Chile y Artigas, se encontraba el cuerpo sin vida- en posición decúbito ventral- de F. Y. L. M., cédula de identidad número XXXXXX de 21 años de edad, nacida el 13 de octubre de 1995. La habitación de la entrada, que se trata de un living, comedor y cocina (integrados), estaba completamente desordenada, con sangre en el piso, en las paredes, en los sillones y en otros muebles. Había dos cuchillas de mango blanco (que habitualmente se utilizan en las cocinas de los hogares), cuatro teléfonos celulares, recipientes con vino, una jarra de vidrio para cerveza rota. Se incautó todo lo necesario. Trabajó personal de Policía Científica, se tomaron las muestras de sangre de todo aquello que era importante. La

médica forense, Dra. Rosana LOGALDO, examinó a la fallecida que se encontraba en el piso con múltiples heridas de arma blanca en el rostro y en la espalda. A su vez, personal del Departamento de Homicidios de la Jefatura de Policía de Canelones efectuó un minucioso examen de toda la finca, a efectos de ubicar otros elementos (como sustancias estupefacientes, etc.), no localizando nada. En un móvil policial, a menos de cien metros de lugar, se hallaba N. P. L. V., cédula de identidad número XXXXXXXX, de 33 años de edad. Se le efectuó examen de espirometría por parte de la Policía Nacional de Tránsito, con resultado negativo. Resulta que una vez que la policía llega al lugar, tras una llamada al Servicio 911, realiza un rastrillaje en la zona. En un monte cercano, se encontraba este masculino completamente desnudo. También, los policías actuantes ubicaron su ropa y su calzado. La Médica Forense fue a ver a L. a un centro asistencial de la zona e informó que tal vez sería intervenido quirúrgicamente. Se ordenaron la realización de diversas diligencias probatorias, que surgen del acta de conocimiento y constitución oportunamente labrada (fs. 136/136 vto.).

c.- N. L. fue derivado al CASMU. En primera instancia, a una filial de la zona donde trataron el cuadro de hipotermia que estaría padeciendo. Luego, al Sanatorio N° 2 de esa mutualista, donde fue operado el mismo sábado de una rotura de tendón de su mano derecha, se le efectuaron estudios para descartar la necesidad de efectuar otras intervenciones quirúrgicas y fue dado de alta, quedando –desde ese entonces- en calidad de detenido.

Tras la indagatoria efectuada en Sede Policial, se fijó audiencia en la Sede para el 21 de mayo de 2017, citándose a la madre y la hermana de la víctima, madre y tío del presunto victimario, al Ministerio Público, al Sr. Defensor Privado designado y ordenándose la

conducción del detenido para la hora 14:30 con elevación de antecedentes. En la Sede se recabaron los testimonios de las cinco personas mencionadas.

d.- R. Z. M., madre de F. L., indicó que sabía que tenía una relación con L.. Si bien lo conocía de antes, en diciembre de 2016, comenzaron a salir con más frecuencia. Hace dos meses se fueron a vivir juntos. Él le consiguió un trabajo en la cocina del “Hospital de Clínicas”. Sabe que hace veinte días habrían tenido un problema con él, pero – aparentemente- continuaron “viviendo”. Salvo en una ocasión, que la vio con moretones, no advirtió otras lesiones. Le parece que L. trabajaba en el Hospital de Clínicas, en la parte de archivo. Mientras vivió con él, iba a verla una vez por semana. Tenía ropa en ambas casas. Antes había tenido una relación con un señor mayor que ella, que habría terminado en diciembre. No sabe cuánto duró la relación. Una vez por mes la anterior pareja la llevaba a la República Argentina. Nunca le dijo por qué terminó la relación con aquel, ella pensó que fue porque estaba enamorada de este muchacho (L.). Anteriormente, nunca presentó un novio.

Sobre la relación con L., dice que la perseguía y que dos veces le quiso levantar la mano y se volvía a su casa en Manga. Él llamaba a las amigas, no la dejaba respirar.

Hace tres años que vivía con su madre, pero iba y venía, a veces se quedaba en la casa de sus hermanas (fs. 145/149).

e.- M. A. L.M., hermana de la fallecida, manifestó que L. la ubicó vía Facebook, le dijo que era el novio de la hermana y que se habían peleado. Ella no lo conocía pero le contestaba. Quería saber cosas de su hermana (que hacía, donde estaba), cuestiones que la declarante no podía responder porque no vivía con ella. Una vez le envió –vía Facebook- una foto con una bolsa con armas, diciendo que “perdón si quisiera hubiera

quemado... pero yo no soy así siempre hay más...”. Primero le mandó el mensaje y luego la foto. Como ella no le contestó, después le mandó un mensaje diciendo que la foto no era para ella, lo que deja suponer que el mensaje sí lo era. Lo que le molestaba de L. era que le molestaba que le escribiera a todo el mundo preguntándole por ella, en lugar de preguntárselo a ella. Hace dos semanas que no la veía y sabía que estaba trabajando en el “Hospital de Clínicas”. Su hermana consumía alcohol cuando salía y también marihuana. Solamente, en una ocasión, presentó formalmente un novio de la zona de Manga, donde vivían (fs. 140/144).

f.- M. D. C. V., madre de N. P. L. V., expresó que conocía a F. L. solo por su nombre, no por su apellido. Que su hijo le dijo que era “la mujer de su vida”. Iba a comer asados a su casa con los amigos de él. Pero luego él comenzó a alejarse de sus amigos. A fines de abril, estaban comiendo un asado en el fondo. Ella estaba hablando por teléfono, él se enojó y se encerró en la cocina. Ella comenzó a patear la puerta hasta que la rompió. Adentro de la casa, tomó una tijera y quiso herir a su hijo en el cuello; luego rompió un televisor y tiró un cenicero contra la ventana, sobre la cortina de enrollar, dañándola. Después empezó a gritar en la reja cosas que no eran ciertas (como “auxilio, auxilio, me quieren matar”). Los vecinos llamaron a la policía y, después de ese episodio, su hijo le dijo que tenía una orden de prohibición de acercamiento. La declarante le dijo “basta de estar con ella”, pero en mayo volvieron a estar juntos. El jueves pasado los echó a ambos de la casa. Su hijo le dijo que la novia era una mitómana, que tenía doble vida, ya que le decía que su madre vivía en Buenos Aires y, en realidad tenía una relación con otro hombre allá. Hace dos años, Nicolás estuvo preso por un problema de violencia doméstica “cruzada” con la pareja que tenía en ese momento (fs. 150/156).

g.- M. A. V., tío de N. L., indica que a F. L. la vio dos veces, el 23 de marzo, día del cumpleaños de N., y el 8 de abril, el día del cumpleaños de su nieto. Solo la saludó. Piensa que tenían relación porque la presentó como su pareja. No sabe desde cuando databa la relación. Sabe que hubo problemas entre ellos, por el 26 de abril, porque fue toda la policía. La hermana le dijo que le impusieron una medida de restricción, pero cree que no la cumplieron. En menos de un mes ya estaban juntos. Cuando este viernes le pidió la llave de su casa en el balneario San Luis, no sabía que iba a ir con ella. N. le pidió la llave a las 9 de la mañana y le que iba a ir con su novia, pensando permanecer hasta el domingo 21. Estaba contento. Cree que él bebía y consumía, pero nunca lo vio. Lo trataba muy poco. Tal vez la muerte del padre le afectó algo. Como ha sido víctima de muchos hurtos en la casa de la playa, le explicó que no había garrafas ni nada. Preguntado si en la casa había dos cuchillas de mango blanco, contestó que sí (fs. 157/157 vto.).

h.- N. P. L. V. declaró que, en octubre de 2016, iniciaron una relación ocasional con F. L., “porque supuestamente ella vivía en Buenos Aires en lo de la madre y venía los fines de semana a verme”. Con el tiempo ella le dijo que se vino a vivir a Uruguay, a la casa de su hermana. A fines de enero se pelean, porque se entera que le estaba mintiendo, ya que la madre no vivía en Argentina y ella tenía otra pareja en Gualeguaychú (provincia de Entre Ríos, República Argentina), llamada C. D.. Además, supo por amistades en común, que ejercía la prostitución. El indagado se contacta con la hermana para advertirle en qué andaba F., por lo que ella lo llama para recriminarle. Hablaron y volvió al país. El 20 de marzo se fue para su casa y se quedó, dejando una valija con ropa que iba llevando para la casa de la madre porque no quería invadir la privacidad de su casa. Dice que la víctima tenía ropa en todos lados, no vivía más de tres meses en un lugar, tenía ropa en apartamentos de amigas que también se prostituían. Se quedaba una noche en su casa y se retiraba por dos o tres días. Contó el incidente sucedido a fines de abril, coincidiendo

con lo relatado por su madre. Dice que en esa ocasión, F. le dio un puntazo con la tijera, estaba alcoholizada, que la policía ingresó a la casa para que viera lo que había hecho. Ahí, en la Seccional Policial, le notifican de la orden judicial de prohibición de acercamiento en un radio de 500 metros. No obstante, ella le pidió para verse, en la Sede llorando dijo “yo no la quería ver pero yo me enamoré de esa gurisa”. En ese entonces le consiguió trabajo en la cantina del Instituto de Higiene, donde él trabaja como administrativo. En algunas ocasiones, pasaban la noche juntos en hoteles. El jueves pasado, 18 de mayo, la llevó a su casa y ella se bañó. Cuando llega su madre, los echó a ambos. En la mañana del viernes 19 le pidió las llaves a su tío y luego de salir de su trabajo, acompañó a F. hasta la casa de la madre, de allí, fueron a la Terminal de Tres Cruces, tomaron el ómnibus para San Luis, llegaron a las 21 horas, compraron provisiones en una almacén. Arribaron a la casa de su tío, el limpió, encendió la llave para el suministro de energía eléctrica, limpió y prendió la estufa. Comenzaron a tomar vino, fumar marihuana, tuvieron sexo y comieron un asado que hicieron en la estufa. Después de cenar, comenzaron a tomar cocaína. Estuvieron dos horas en esa actividad y “ella comenzó a tirarme palabras hirientes, yo estaba en mi viaje de la cocaína y le pregunté si estaba bien”. Jugaron a las cartas y ella le dice “vos pensaste que estaba todo bien, que esto va a quedar así”. L. le preguntó que le pasaba y ella le dijo que estaba la oportunidad de irse lejos para vengarse de él, insistiéndole para tomar vino. “Yo voy a tomar vino y le siento un gusto raro, y le dije que lo probara y ella hizo el amague pero no lo probó”. Ella le recrimina que él pensaba que le pondría algo en la bebida. El indagado se prepara otro vino y ella le decía que no tomara más cocaína porque no se iba a dormir. Él suponía que tenía interés en que se durmiera. Luego, le dijo que no iba a tomar más vino y la femenina se enojó y le dijo “ya está loco, no la compliques más” y le dijo que personas estaban yendo para ese lugar. En ese momento llama al Servicio 911,

explica la situación, da su nombre y el de F., dice donde se encuentran e indica que le habían tendido una emboscada. Luego de cortar, expresa que ella le dijo “no N., ya es tarde, ahora ya quemaste todo”. L. menciona que atina a tapiar las puertas, sacó una cuchilla y le dice a F. “Si me vienen a matar, me voy a defender” y ella le habría dicho “dejá eso, gil, no te va a servir para nada”. Cuando va a poner el sillón grande para tapiar la puerta de entrada, N. manifiesta que F. tomó la cuchilla y “ella comenzó a apuñalarme para matar, enceguecidamente, yo estaba como boleado, mareado, sentía que no era yo. Ella se me vino arriba, me defendí como pude, me apuñaló la mano, el pene, las piernas y cuando ella viene a apuñalar ya como para matarme, pondo la mano, me lastima, la calzo del brazo y le puedo sacar el brazo. Ahí sentía que me moría, que no tenía opción, era ella o yo. Venían por mí, yo lo único que quería era que no me mataran. En el momento del forcejeo empezó a sonar mi teléfono, sonaba mi teléfono, no tuve otra opción (llora). Cuando ella cae al piso, se seguía moviendo, se seguía moviendo, yo le clavé la cuchilla en la espalda para que no se pudiera levantar. La saqué, me puse ropa y empecé a mirar. Tenía la sensación de que me venían corriendo. Me tiré en una chirca y empecé a ver luces de linternas que se bandeaban en los arbustos, me caí por una cañada y perdí la mitad de la ropa y me escondí hasta que llegó la policía. Me saqué la remera porque estaba muerto de frío. Tenía ganas de morir, doctor, porque me estaba desangrando. Estaba abrazado a un árbol, yo pensé que era la gente que estaba con un arma y me decían “quedate quieto, que te quemo”, me estaba desvaneciendo. Me llevaron hasta un patrullero, Usted me vio, no podía ni hablar. Yo nunca quise que esto pasara, quise ayudarla, me pintó una cosa que no era, no me lo esperaba. Pensé que íbamos a pasar un fin de semana tranquilo porque ella ya había ido conmigo a San Luis. Ella sabía que ahí no había nadie, que podían hacer lo que quisieran conmigo. Si no me defendía, me mataba”.

Sobre el mensaje recibido por la hermana, con las fotos con las armas, indicó que no era para ella, sino una broma con un amigo, que él no posee armas.

Tras dar lectura a los informes forenses, dice que supone que las lesiones se las provocó él.

Preguntado cómo explica las múltiples heridas recibidas por la víctima, en la cabeza y en la espalda, contestó “Forcejeo, yo no tenía, ni fuerzas, ni le embocaba”. Ante eso se le interpeló sobre la cantidad de heridas que presentaba su pareja y dijo “En mi estado de mareo yo no sabía lo que pasaba, ella me seguía forcejando y yo atiné a sacármela de encima (fs. 159/174).

i.- La Sra. Médica Foresne, Dra. Rosana LOGALDO, indicó en su completo informe de autopsia que F. L. “presentaba múltiples lesiones traumáticas: 1.- Dos heridas cortantes de aproximadamente 15 centímetros en cuero cabelludo- a nivel fronto temporal izquierdo que llegan a tabla externa del cráneo. 2.- Tres heridas cortantes de aproximadamente 15 centímetros en mejilla izquierda que llegan a plano muscular, provocando, una de ellas, pérdida total del sector superior del pabellón auricular izquierdo. 3.- Heridas cortantes de dos centímetros en ambas mejillas y ciliar derecha. 4. Herida corto-contusa extensa que se extiende desde ambos pabellones auriculares por todo el sector posterior de cuello llegando hasta el plano óseo de columna cervical. 5.- Herida punzo-cortante de aproximadamente 7 centímetros de longitud en piel en cara anterior derecha e cuello, penetrante en cuello y tórax que provoca sección completa del paquete vascular derecho de cuello y tráquea. 6.- Cuatro heridas punzo-cortantes en cara axilar el hemitórax izquierdo, no penetrantes. 7.- Dieciséis heridas punzo-cortantes en cara posterior de ambos hemitórax, siendo cuatro de ellas penetrante en tórax provocando escaso hemotórax izquierdo y lesión transfixiante de lóbulo superior del pulmón

izquierdo. 8.- Seis heridas punzo-cortantes en zona lumbar bilateral que llegan al plano muscular. 9.- Herida cortante superficial de cuatro centímetros en glúteo derecho. 10.- Dos heridas cortantes superficiales en cara posterior de ambos hombros y otra en brazo derecho. 11.- Heridas cortantes de defensa en cara palmar de 1er., 2º. 3º y 4º dedos de la mano derecha y otra en cara dorsal de mano izquierda entre el 1er. y 2º dedo. En suma: La víctima recibió múltiples heridas de arma blanca provocada por un objeto punzo-cortante. Las heridas cortantes y punzo-cortantes que presente en cara, cuello y manos poseen características de vitalidad, siendo la que se encuentra en el sector anterior de cuello la que le provocó la muerte debido a shock hipovolémico hemorrágico y asfixia por rotura de paquete vascular de cuello y tráquea. El resto de las heridas no presentan sangrado externo ni infiltrado por lo que se corresponden con heridas provocadas postmortem (...) CAUSA DE MUERTE: Shock hipovolémico hemorrágico / asfixia. Sección completa paquete vascular de cuello y tráquea. Heridas de arma blanca. Compatible con homicidio (fs. 1338133 vto.). La Policía Científica hizo un relevamiento fotográfico de la autopsia (fs. 24/37).

j.- En el primer examen que la Sra. Médica Forense, Dra. LOGALDO, le practicó a N.. L., el 20 de mayo, consignó que presentaba “Herida cortante en pulgar izquierdo. Múltiples heridas cortantes en sector palmar de dedos mano derecha. Tres heridas punzo-cortantes en el sector izquierdo del pubis con hematoma escrotal. Herida punzo cortante en cara interna 1/3 medio de muslo derecho. Herida cortante en cara externa 1/3 medio de muslo derecho. Hematomas pretibiales y en 1er. dedo de pie derecho. Múltiples heridas excoriativas lineales en miembros. Sería trasladado a Casmu Montevideo. Tiempo de Curación según evolución. Peligro de vida: no. Antigüedad: reciente (fs. 134).

k.- En el examen practicado por la referida galena, al día siguiente, elaborando el informe definitivo, indicó: “Valorado nuevamente en el día de la fecha, refiere que fue trasladado en el día de ayer a CASMU Montevideo donde se le realizó ecografía abdominal que no evidencia lesiones traumáticas, radiografía de pie derecho que mostró fractura del 5° dedo. Se ratifican las lesiones de informe previo. Al examen actual presenta reparación quirúrgica de mano derecha y de lesiones de pubis y muslo derecho. Inmovilización del 5° dedo de pie derecho. Tiempo de Curación: según evolución. Peligro de vida: NO. Antigüedad: reciente. Tiempo de inhabilitación. Para tareas ordinarias: menor de 20 días. Informe definitivo” (fs. 135).

l.- Se agregaron informes del CASMU (fs. 16/20).

m.- El relevamiento fotográfico efectuado por la Policía Técnica en el lugar del hecho, muestra la trágica escena, con sangre diseminada por todas las habitaciones y la presencia de dos armas blancas (cuchillas). Además, la huella de un campeón que, cotejado con el que usaba LUCADAME, sería compatible. También, se levantaron huellas dactilares que pertenecían al mencionado masculino. Asimismo, se documentó el levantamiento de las prendas de vestir y calzado que el hombre se había quitado, y se agregó la pericia de los teléfonos incautados (fs. 38/131).

n.- En definitiva, puede establecerse que en la madrugada del 20 de mayo pasado, tras haber consumido vino, marihuana y cocaína, se habría suscitado una discusión entre F. L. y N. L.. Ello llevó a un enfrentamiento, producto del cual la primera resultó fallecida, presentando decenas de cortes efectuados con arma blanca (tal como lo describe en detalle la Sra. Médica Forense en su informe), mientras que el segundo presentó lesiones personales, que lo inhabilitan para tareas ordinarias por un lapso menor a 20 días, según el informe de Clínica Forense.

A despecho de lo sostenido por la Defensa, no puede hablarse de legítima defensa, puesto que no está probado que L. haya sido víctima de una agresión ilegítima. En efecto, las heridas que presenta, seguramente inferidas por la L., no se saben si se las provocó atacándolo para matarlo (como él expresa) o para defenderse, como lo indica la Sra. Médica Forense en el punto 11 de su informe (fs. 133 vto.). Si bien puede decirse que L. utilizó también un arma blanca, la pretendida defensa fue, a todas luces, excesiva, provocándole heridas que le ocasionaron la muerte y, luego de ella, continuó asestándole puntazos. Ellas son aquellas que no presentan sangrado ni infiltrado hemorrágico, según lo indicó la Dra. LOGALDO en la foja referida. El tercer requisito tampoco se encuentra acreditado, puesto que no hubo testigos y no puede afirmarse que haya existido falta de provocación por parte de L., quien dijo defenderse.

En relación al desacato a la orden del Juzgado de Primera Instancia de Familia Especializado de 5° Turno, comunicada por la autoridad policial, es notorio que L. la incumplió abiertamente, a sabiendas de lo que estaba haciendo, extremo que confesó.

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá surgen de: a.- actas de conocimiento y constitución (fs. 136/136 vto.); b.- las actuaciones policiales (fs. 1/132) ; c.- informes del I.T.F. (fs. 133/135); .d- las declaraciones de M. A. L. M. (fs. 140/144), R. Z. M. (fs. 145/149), M. D. C. V. R. (fs. 150/156), M. A. V. R. (fs. 157/158) y del indagado, prestada con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 159/174).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 175/176 y se oyó a la Defensa (fs. 177/177 vto.).

Por Resolución N° 2785/2017, de 21 de mayo de 2017, se decretó el procesamiento y prisión de N. P. L. V. por la presunta comisión de un delito de desacato especialmente agravado en reiteración real con un delito de homicidio, en calidad de autor.

La expresión de los fundamentos de hecho y de derecho se difirió para este dispositivo, al amparo de lo establecido en el inciso final del artículo 125 del C.P.P. (fs. 178).

CONSIDERANDO:

I) Que se decretó el procesamiento de N. P. L. V. por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que incurrió en la presunta comisión de un desacato especialmente agravado en reiteración real con un delito de homicidio, en calidad de autor.

II) Como viene de verse, la conducta de este encuadra dentro de aquella figura prevista en el art. 173 del Código Penal (desacato), ya que menoscabó la autoridad de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia de Atlántida de 2° Turno (lo que agrava la figura), desobedeciendo la medida cautelar impuesta.

Asimismo, con intención de matar, dio muerte a F. L. M., asestándole varias heridas y puntazos, algunas de ellas mortales, incurriendo en un delito de homicidio, previsto en el artículo 310 del citado cuerpo normativo.

Entre los signos reveladores de la *intentio necandi* la doctrina y jurisprudencia han destacado: la forma en que se desarrolló el suceso, los medios usados, modo de la agresión y demás circunstancias del hecho.

III) Se dispuso la prisión del encausado por la gravedad de los hechos y porque cuenta con antecedentes penales.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 60, 172, 173, 174 y 310 del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes; **RESUELVO:**

1°.- Téngase por formulados los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el procesamiento y prisión de N. P. L. V. por la presunta comisión de un delito de desacato especialmente agravado en reiteración real con un delito de homicidio, en calidad de autor.

2°.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designado Defensor del encausado al Dr. Marcelo GABITO CORBO.

3°.- Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes. **4°.-** Póngase la constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

5°.- Relaciónese si correspondiere.

6°.- Hágase lugar a la prueba solicitada por el Ministerio Público, cometiéndole a la Oficina el señalamiento pertinente y las citaciones de rigor para la realización de la reconstrucción. Asimismo, agréguese pruebas pendientes ya ordenadas, cometiéndole a la Oficina Actuarial el debido contralor y ofíciase a la autoridad policial para que transcriba el audio de la llamada de L. a la autoridad policial, Servicio 911, en la madrugada del sábado 20 de mayo pasado..

7°.- Solicítense al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 5° Turno, la remisión de los antecedentes referidos a la denuncia formulada a fines de abril por parte de F. L. contra N. L.. Asimismo, remítasele copia de la presente resolución.

8°.- Oficiese al Instituto Técnico Forense, con testimonio de la declaración del procesado, para ver si los efectos inmediatos del consumo de cocaína se compadecen con que éste manifiesta que sintió.

9°.- Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Canelones.

Dr. Marcos SEIJAS

Juez Letrado